

Corte del Distrito Sur de la Florida, Estados Unidos de América; que le acusa de un (1) cargo de conspiración para distribuir una sustancia controlada de la Lista II (Cocaína) en violación de la Sección, 841 (a) (1) y Título 18 Sección 2 del Código de los Estados Unidos de América.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **BIENVENIDO ROA**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1455-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Agustín Henríquez, también conocido como Agustín y/o Tin Tin.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1455-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 292, de fecha 29 de diciembre del 2003, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **AGUSTIN HENRIQUEZ, también conocido como Agustín y/o Tin Tin**, sobre el fundamento de que él es sujeto del Acta de Acusación No. 03-1339M ante la Corte del Distrito Este de Nueva York, Estados Unidos de América, que le acusa de un (1) cargo de posesión con la intención de distribuir sustancias controladas (heroína u cocaína) en violación de las Secciones 812, 841 (a) (1) y 841 (a) (2) del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y un (1) cargo de confabulación para importar sustancias controladas (heroína y cocaína), en violación de las Secciones 812, 952 (a) y 962 del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó en Viena el 20 de diciembre de 1988, (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **AGUSTIN HENRIQUEZ, también conocido como Agustín y/o Tin Tin**, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **AGUSTIN HENRIQUEZ, también conocido como Agustín y/o Tin Tin** a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02, de fecha 13 de agosto de 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 12 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **AGUSTIN HENRIQUEZ, también conocido como Agustín y/o Tin Tin** para que sea juzgado ante la Corte del Distrito Este de Nueva York, Estados Unidos de América, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en el Acta de Acusación No. 03-1339M de la Corte del Distrito Este de Nueva York, Estados Unidos de América; que le acusa de un (1) cargo de posesión con la intención de distribuir sustancias controladas (heroína u cocaína) en violación de las Secciones 812, 841 (a) (1) y 841 (a) (2) del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y un (1) cargo de confabulación para importar sustancias controladas (heroína y cocaína), en violación de las Secciones 812, 952 (a) y 962 del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **AGUSTIN HENRIQUEZ, también conocido como Agustín y/o Tin Tin** bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ